REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-120

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)"*;

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador manda como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."*;

Que, el artículo 276, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."*;

Que, el artículo 281, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria."*;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. (...)"*;

Que, el artículo 334, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de

producción para evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola;

Que, el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como función y atribución de la Asamblea Nacional: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos (...)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en sus literales a) y d), dispone que, para el ejercicio de la soberanía alimentaria, el Estado deberá: *"a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; (...) d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional"*; y, el artículo 14 del mismo cuerpo legal prevé: *"El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros. (...)"*;

Que, la provincia de Loja posee una tradición cafetalera que abarca dos siglos de historia, siendo pionera en la producción y cultivo del café en el Ecuador desde el año 1826 en el cantón Calvas, constituyéndose en un pilar fundamental de la identidad productiva, económica, social, cultural y comunitaria de la región sur del país;

Que, los dieciséis cantones que integran la provincia de Loja son productores de café (Chaguarpamba, Olmedo, Paltas, Celica, Espíndola, Quilanga, Gonzanamá, Calvas, Sozoranga, Macará, Loja, Saraguro, Puyango, Catamayo, Pindal y Zapotillo), contando con pisos altitudinales y microclimas excepcionales que varían desde los 190 hasta más de 3.800 m.s.n.m., lo cual genera perfiles sensoriales y características organolépticas únicas e inigualables reconocidas mundialmente;

Que, mediante Resolución Nro. 001-2019-SENADI-DNPI-DO, de 25 de abril de 2019, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales declaró la protección de la denominación de origen "Lojano Café de Origen", reconociendo que la calidad, reputación y demás características del café producido en la provincia de Loja se deben esencialmente a su medio geográfico, incluidos sus

factores naturales, humanos y culturales;

Que, la calidad y excelencia del café lojano ha sido demostrada con un liderazgo histórico indiscutible en certámenes de prestigio internacional y nacional, habiendo ganado el 71 % de las ediciones del concurso "Taza Dorada" (13 de 19 ediciones al 2025, incluyendo los tres primeros lugares y 18 microlotes finalistas en 2025) y el 67 % de las ediciones del concurso "Cup of Excellence" en Ecuador (2 de 3 ediciones), alcanzando récords históricos de subasta de hasta USD 103,20 por libra;

Que, la provincia de Loja ha demostrado un firme compromiso con la sostenibilidad ambiental, la conservación de bosques y el manejo agroforestal mediante proyectos emblemáticos como "Loja Sabor a Café, Sistemas Agroforestales, Bosques + Café", galardonado con el Primer Lugar del Premio Verde (BDE, 2024), el Primer Lugar Internacional del Premio Sacha (Quinta Edición) entre más de 300 proyectos de 20 países, y el reconocimiento de Prácticas Ejemplares Ecuador otorgado por la Corporación Líderes para Gobernar otorgados al Gobierno Provincial de Loja;

Que, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en 2025, la provincia de Loja se ubica en el tercer lugar en hectáreas reforestadas a escala nacional, proceso de restauración ecológica y desarrollo agroforestal sustentable que se realiza mediante la siembra y cultivo de café y árboles frutales;

Que, la cadena de valor del café en Loja dinamiza la economía local, impulsa el turismo sostenible mediante la "Ruta del Café de Loja" y su pasaporte turístico, genera empleo rural digno, promueve la equidad de género e inclusión de jóvenes caficultores, y articula activamente a gobiernos autónomos descentralizados, academia, sector privado y organizaciones comunitarias a través de la Mesa Provincial del Café; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR a la provincia de Loja como "CAPITAL DEL CAFÉ DEL ECUADOR", en reconocimiento a su trayectoria histórica de dos siglos de tradición cafetalera, sus condiciones agroclimáticas excepcionales, la excelencia y calidad internacional de sus granos, la protección de su Denominación de Origen "Lojano Café de Origen", su liderazgo en prácticas sostenibles y agroforestales, y la invaluable contribución de sus familias caficultoras a la identidad productiva y cultural de la Nación.

Artículo 2.- RECONOCER Y EXALTAR la abnegada labor, saberes ancestrales y dedicación de las familias caficultoras, productores, organizaciones, jóvenes, mujeres rurales, emprendedores, baristas, tostadores y comercializadores de la

provincia de Loja, quienes con su esfuerzo diario han posicionado al café ecuatoriano en las más altas esferas de la calidad y el comercio internacional.

Artículo 3.- CONMINAR al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo para que, a través del Viceministerio de Producción, Industria y Turismo, y en el ámbito de sus competencias, incorpore el evento "Loja Sabor a Café" y la "Ruta del Café de Loja", con su pasaporte turístico, en sus planes de promoción turística nacional e internacional, y brinde asistencia técnica para su fortalecimiento y sostenibilidad.

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional notifique la presente Resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, para que, por su intermedio, se ponga en conocimiento de las carteras de Estado; al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los dieciséis cantones de la provincia de Loja; y, a la Mesa Provincial del Café de Loja, para su conocimiento y difusión.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional